



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION**

Sincelejo (Sucre), Septiembre veinte (20) dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-005-2016-00157-00
DEMANDANTE:	ROSA ANA MERCADO RICO
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
ASUNTO:	Aprobación liquidación del crédito

I. ASUNTO

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre la aprobación de la liquidación del crédito y sobre la objeción realizada por el apoderado del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

La señora ROSA ANA MERCADO RICO, presentó demanda ejecutiva¹ en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, pretendiendo que se libraré mandamiento de pago a su favor, por las sumas de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$24.219.248), más los intereses moratorios, aduciendo como título de ejecución el auto de aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada entre ambas partes, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo de Sincelejo.

2. Actuaciones de reparto – declaratoria de falta de competencia.

La demanda ejecutiva fue presentada en la Oficina Judicial de Sincelejo, el día 13 de julio de 2016², correspondiéndole por reparto a este Juzgado; pero mediante auto de fecha 28 de julio de 2016, se declara la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó su remisión al Juez que aprobó el acuerdo

¹ Fls 1-6

² Fl 26

de conciliación que hoy es título de ejecución, esto es al Juez Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo.

2. Del conflicto de competencias suscitado en este asunto.

En cumplimiento a la decisión tomada por el Despacho de declarar su falta de competencia, a través del Oficio N° 1441-2016 fue enviado el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Sincelejo, quien recibió el expediente el día 16 de agosto de 2016.

Esa Unidad Judicial mediante auto de 2 de febrero de 2017 declaró su falta de competencia para conocer del proceso y remitió el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre de conformidad con el artículo 158 de la Ley 1437 del 2011 a fin de que se dirimiera conflicto negativo de competencia presentado.

El expediente de la referencia fue recibido en el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 27 de febrero de 2017, quien mediante auto de 9 de mayo de 2017 dirimió el conflicto de competencias y resolvió que la competencia para conocer del asunto de la referencia correspondida a este Despacho ordenando su remisión inmediata.

3. Obedézcase y cúmplase a lo decidido por el superior- mandamiento de pago.

En virtud de lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, este Juzgado; con auto de fecha 11 de agosto de 2017, luego de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, libró mandamiento de pago a favor de la señora ROSA ANA MERCADO RICO, por la suma de \$24.219.248, conforme a lo solicitado en la demanda por la parte ejecutante.

Así mismo, se ordenó el pago de los intereses moratorios, a que haya lugar, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación desde el día siguiente al vencimiento del plazo estipulado entre las partes de diez (10) meses hasta cuando se haga efectivo el pago, así como los gastos del proceso y las agencias en derecho.

4. Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 el apoderado judicial del Hospital Universitario de Sincelejo presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de agosto de 2017 que libró mandamiento de pago en contra de esa entidad.

Como argumentos de su impugnación, el apoderado de la entidad ejecutada sostuvo los siguientes argumentos principales:

Que el acta de conciliación y el auto aprobatorio aportados como título ejecutivo al igual que la constancia de ejecutoria de fecha 17 de julio de 2015 fueron los documentos aportados como título ejecutivo, no obstante, dichos documentos carecían de claridad y exigibilidad de conformidad con el artículo 422 del CGP.

Adujo que el mandamiento de pago carecía de la fecha a partir de la cual se hacía exigible la obligación reclamada, pues muy a pesar de que se dispuso que fuera dentro de los 10 meses siguientes a la ejecutoria del auto que aprobara la conciliación, no aparecía en el expediente constancia de la solicitud de pago de la conciliación y auto aprobatorio por parte del Hospital Universitario de Sincelejo, para efectos de exigir su pago.

Señaló que al no cumplirse con los requisitos del artículo 192, 194 y 195 del CPACA en cuanto a la exigencia de la presentación de la documentación ante la entidad responsable para hacer efectivo el pago hace imposible el cobro del capital e intereses, por lo que, se solicitó se revocara el auto que libró mandamiento de pago y se abstuviera el Despacho de emitir orden de pago.

5. Decisión del Juzgado respecto al recurso de reposición presentado por la entidad ejecutada.

En auto de 22 de septiembre de 2017 el Juzgado accedió a la reposición parcial del auto de fecha once (11) de agosto de 2017, de manera que el mandamiento de pago se realizó por las siguientes sumas:

1. *\$10.333.333 suma con la que se satisfacen los honorarios adeudados a la demandante por haber prestado sus servicios personales como enfermera en la entidad demandada durante los meses de marzo y*

abril de 2012, enero, febrero, marzo y 5 días del mes de abril del año 2013,

2. \$7.105.882 suma que se adeuda por concepto de prestaciones sociales causadas entre el 1º de agosto de 2011 y el 5 de abril de 2013, exceptuando los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, y el pago de los denominados aportes a salud y pensión como quiera que la actora no acreditó el cumplimiento de la condición acordada en el pacto conciliatorio.
3. Por los intereses moratorios causados en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A., a partir del día 18 de mayo de 2016 y hasta cuando se paguen en su totalidad las sumas anteriores.
4. Por las costas del proceso.

En todo lo demás se mantuvo incólume el auto impugnado.

6. Contestación – proposición de excepciones.

El auto que libró mandamiento de pago, fue debidamente notificado a la entidad pública demandada el día 6 de octubre de 2017³, pero dentro del término para dar respuesta a la misma, pagar la obligación ejecutada o proponer excepciones el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, guardó silencio.

4. Orden de ejecución.

Ante el silencio de la entidad ejecutada el Juzgado mediante auto de fecha 18 de enero de 2018, ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el auto que repuso el mandamiento de pago, en la misma se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y se ordenó condena en costas al ejecutado⁴.

³ Fl. 91

⁴ Fls. 77 – 78

5. Liquidación del crédito.

El apoderado de la parte ejecutante, presentó el dos (2) de febrero de 2018, memorial que contiene la liquidación del crédito⁵ por valor de \$41.533.346,18, conforme a lo ordenado en la auto de fecha 11 de agosto 2017.

5.1. Traslado de la liquidación.

Para el día seis (6) de febrero de 2017⁶, se dejó en el expediente constancia del traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada.

5.2. Liquidación de la contadora de apoyo a los Juzgados.

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2018, se ordenó remitir el expediente a la señora Contadora asignada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, a fin de que realizará la revisión de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

El día de 22 de marzo de 2018, la contadora, atendiendo a la solicitud de apoyo y recomendación por parte del Juzgado para revisar la liquidación del crédito y la actualización del mismo, tomó como referencia el auto de fecha 18 de enero de 2018, que decidió ordenar seguir adelante con la ejecución, actualizándola hasta el mes de enero de 2018, proyectando un total de \$22.831.710,93⁷.

5.3. Liquidación actualizada de la contadora de apoyo a los Juzgados.

De oficio la secretaría del despacho, envía nuevamente el expediente a la contadora para una nueva liquidación actualizada, mediante oficio No. 0984 de junio 29 del 2018, atendiendo a la solicitud de apoyo por parte del Juzgado para realizar una nueva la liquidación del crédito y la actualización de la misma, hasta el mes de junio de 2018, proyectando un total de \$24.822.048,54⁸.

Sin embargo, observa el Despacho que entre la liquidación efectuada por el apoderado de la ejecutante y la realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, existe una diferencia que asciende a

⁵ Fls. 101 – 102

⁶ Fl. 103

⁷ Fl 108 - 110

⁸ Fl 112 - 114

la suma de \$ 16.711.297,64, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante tomo como base el auto de fecha 11 de agosto de 2017, y no tomo en cuenta el auto que decide el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de mismo año.

5.2. Solicitud de objeción de la liquidación del crédito

Así mismo, el día 9 de febrero de 2018, se recibió memorial en la Secretaría del Despacho, mediante el cual el apoderado de la entidad ejecutada, objeta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante⁹.

En este orden, el Juzgado entrará a decidir sobre la objeción presentada por la entidad ejecutada, para lo cual hará las siguientes;

III. CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa la liquidación del crédito y las costas y se observaran de la siguiente manera:

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo **podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que en el asunto de la referencia la objeción presentada por la entidad ejecutada, en su escrito solo manifiesta que objeta la liquidación presentada por la parte ejecutante y solicita que se envíe al contado asignado para los Juzgados Administrativos.

Conforme a lo anterior, el Despacho rechazará la objeción presentada por la entidad ejecutada, y se procederá aprobar la liquidación del crédito presentada por la señora Contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos, calculada teniendo en cuenta la providencia del 18 de enero 2018, y que se encuentra actualizada hasta el 30 de junio de 2018, correspondiente al capital cobrado y a los intereses causados; y de igual forma,

⁹ Fl. 105

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHÁCESE, la objeción presentada por la entidad ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación del Crédito realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCIENTA Y CUATRO CENTAVO (\$24.822.048,54)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

LMFA